



Naciones Unidas

**Reglamento y Reglamentación Detallada
para la planificación de los programas, los
aspectos de programas del presupuesto, la
supervisión de la ejecución y los métodos
de evaluación**

Boletín del Secretario General



Naciones Unidas

**Reglamento y Reglamentación Detallada
para la planificación de los programas, los
aspectos de programas del presupuesto, la
supervisión de la ejecución y los métodos
de evaluación**

Boletín del Secretario General



Boletín del Secretario General

Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación

1. El Secretario General promulga por la presente una edición revisada del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.
2. El Reglamento fue aprobado inicialmente por la Asamblea General en su resolución 37/234, de 21 de diciembre de 1982, y revisado en virtud de la resolución 42/215, de 21 de diciembre de 1987. En su resolución 53/207, de 18 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó las revisiones del Reglamento. El Reglamento proporciona las directrices legislativas establecidas por la Asamblea que rigen la planificación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades emprendidas por las Naciones Unidas, independientemente de su fuente de financiación.
3. La Reglamentación Detallada se publicó inicialmente con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 37/234 y 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983, para aplicar el Reglamento, y rige la planificación, programación, supervisión y evaluación de las actividades de las Naciones Unidas, salvo aquellas para las que la Asamblea disponga otra cosa o que hayan sido excluidas expresamente por el Secretario General. En su resolución 53/207, la Asamblea pidió al Secretario General que le señalara, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, las revisiones de los artículos que correspondieran, antes de promulgarlas. La Reglamentación Detallada en la presente edición revisada se publica en cumplimiento de lo dispuesto en esa resolución, así como en la resolución 54/276 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1999, y en su decisión 54/474, de 7 de abril de 2000.
4. En la edición revisada los artículos del Reglamento preceden a las reglas correspondientes de la Reglamentación Detallada. El texto nuevo entrará en vigor el 1° de mayo de 2000.

5. El presente boletín deja sin efecto el boletín del Secretario General de marzo de 1987, titulado “Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación” (ST/SGB/PPBME Rules/1 (1987)).

(Firmado) Kofi A. **Annan**
Secretario General

Índice

<i>Artículo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Reglas</i>	<i>Página</i>
Preámbulo			1
I. Campo de aplicación.....	1.1	101.1	2
II. Instrumentos de gestión integrada	2.1–2.2		2
III. Proceso de planificación, programación y presupuestación.....	3.1–3.2	103.1	2
IV. Plan de mediano plazo	4.1–4.16	104.1–104.9	3
V. Aspectos de programas del presupuesto	5.1–5.9	105.1–105.8	8
VI. Supervisión de la ejecución de los programas.....	6.1–6.3	106.1–106.2	11
VII. Evaluación.....	7.1–7.4	107.1–107.4	12
 Anexo			
Glosario			16

Preámbulo

1. El ciclo de planificación, programación, presupuestación, supervisión y evaluación establecido en las Naciones Unidas por resoluciones y decisiones de la Asamblea General tiene los siguientes objetivos:

- a) Someter todos los programas de la Organización a revisiones periódicas y completas;
- b) Permitir la reflexión previa para que la elección entre los diversos tipos de medidas posibles se haga teniendo en cuenta todas las condiciones existentes;
- c) Vincular a esa reflexión a todos los participantes en las actividades de la Organización, principalmente a los Estados Miembros y la Secretaría;
- d) Determinar lo que es posible hacer e inferir de tal determinación objetivos que sean factibles y políticamente aceptables para el conjunto de los Estados Miembros;
- e) Traducir esos objetivos en programas y planes de trabajo en que se definen las responsabilidades y tareas de los encargados de ejecutarlos;
- f) Indicar a los Estados Miembros los recursos necesarios para planear y ejecutar las actividades, y asegurar que esos recursos se utilicen con arreglo a la intención legislativa y de la manera más eficaz y económica posible;
- g) Proporcionar un marco para el establecimiento de prioridades entre las actividades;
- h) Establecer un sistema independiente y eficaz para supervisar la ejecución y verificar la eficacia de la labor realizada;
- i) Evaluar periódicamente los resultados obtenidos, con miras a confirmar la validez de las orientaciones elegidas o a redefinir los programas con orientaciones diferentes.

2. Para lograr los objetivos indicados, la Organización deberá utilizar los instrumentos siguientes:

- a) La introducción al plan de mediano plazo y el propio plan de mediano plazo, en que se dan orientaciones para las actividades de la Organización;
- b) El presupuesto por programas y el informe sobre la ejecución de los programas, en que la Secretaría se compromete a seguir planes de trabajo precisos tendientes a la obtención de productos y en que se supervisa la ejecución de esos planes y se informa al respecto;
- c) El sistema de evaluación, que permite un examen crítico permanente de los logros, la reflexión colectiva al respecto y la formulación de planes ulteriores.

Artículo I

Campo de aplicación

Párrafo 1.1

El presente Reglamento regirá la planificación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades que realicen las Naciones Unidas, independientemente de su fuente de financiación.

Regla 101.1

a) La presente Reglamentación Detallada se promulga en aplicación de las disposiciones del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación. Regirá la planificación, programación, supervisión y evaluación de las actividades de las Naciones Unidas, salvo aquellas para las que la Asamblea General disponga otra cosa o que hayan sido excluidas expresamente por el Secretario General. Esos casos se señalarán a la atención de la Asamblea General. El Comité Directivo de Reforma y Gestión, en nombre del Secretario General, se encargará de velar por la aplicación de la presente Reglamentación Detallada.

b) La planificación de las actividades que se financien parcial o totalmente con cargo a fondos extrapresupuestarios tendrá carácter provisional; esas actividades sólo se ejecutarán si se dispone de fondos suficientes.

c) En el proceso de planificación, programación, supervisión y evaluación se prestará la consideración debida a la índole específica de las diversas actividades de la Organización, algunas de las cuales pueden originarse en acontecimientos que no es posible prever ni planificar, y se tendrán presentes, en particular, las responsabilidades que incumben al Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo II

Instrumentos de gestión integrada

Párrafo 2.1

Las actividades que realicen las Naciones Unidas serán sometidas a un proceso de gestión

integrada, que se reflejará en los instrumentos siguientes:

- a) Planes de mediano plazo;
- b) Presupuestos por programas;
- c) Informes sobre la ejecución de los programas;
- d) Informes de evaluación.

Cada uno de esos instrumentos corresponde a una fase del ciclo de planificación de los programas y, por consiguiente, serviría de marco para las fases siguientes.

Párrafo 2.2

El ciclo de planificación, programación, presupuestación y evaluación formará parte integrante del proceso general de formulación de políticas y gestión de la Organización. Los instrumentos mencionados en el párrafo 2.1 *supra* se emplearán para garantizar la coordinación de las actividades y asegurar que los recursos disponibles se utilicen con arreglo a la intención legislativa y de la manera más eficaz y económica posible.

Artículo III

Proceso de planificación, programación y presupuestación

Párrafo 3.1

Proceso de planificación, programación y presupuestación

1. El proceso de planificación, programación y presupuestación se regirá, entre otras cosas, por los principios siguientes:

- a) La estricta adhesión a los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Artículos 17 y 18;
- b) El pleno respeto de las prerrogativas de los órganos principales de las Naciones Unidas con respecto al proceso de planificación, programación y presupuestación;
- c) El pleno respeto de la autoridad y de las prerrogativas del Secretario General en su

calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización;

d) El reconocimiento de la necesidad de que los Estados Miembros participen en la preparación del presupuesto en las primeras etapas y a lo largo de todo el proceso.

2. El proceso de formulación del plan de mediano plazo incluirá lo siguiente:

a) La plena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, que se relacionan con el plan de mediano plazo;

b) Consultas sistemáticas con los órganos sectoriales, técnicos, regionales y centrales de las Naciones Unidas sobre los programas del plan;

c) La elaboración por el Secretario General, en consulta con el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de un calendario para tales consultas.

Párrafo 3.2 Proceso presupuestario

A. Años que no sean de presupuesto

1. El Secretario General presentará un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente, en el que figurarán:

a) Una estimación preliminar de los recursos necesarios para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;

b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;

c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;

d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto general de recursos.

2. El Comité del Programa y de la Coordinación, actuando como órgano subsidiario de la Asamblea General, examinará el esbozo del presupuesto por programas y presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión.

3. Sobre la base de la decisión que adopte la Asamblea General, el Secretario General preparará su proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente.

4. Durante todo este proceso se respetarán plenamente el mandato y las funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Comisión Consultiva examinará el esbozo del presupuesto por programas de conformidad con su mandato.

B. Años de presupuesto

5. El Secretario General presentará el proyecto de presupuesto por programas al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de conformidad con los procedimientos vigentes.

6. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión de la Asamblea, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas.

7. El presupuesto por programas incluirá los gastos relacionados con actividades políticas de carácter "perenne" para las que los mandatos se renuevan anualmente así como los gastos de servicios de conferencias conexos.

Regla 103.1

El 15 de agosto a más tardar del año que no sea de presupuesto se presentará a la Asamblea General un esbozo del proyecto de presupuesto por programas.

Artículo IV Plan de mediano plazo

Párrafo 4.1

El Secretario General propondrá un plan de mediano plazo.

Regla 104.1

a) Se impartirán instrucciones de conformidad con el presente Reglamento y Reglamentación Detallada para la elaboración del proyecto de plan de mediano plazo. Los jefes de departamento y de oficina (según la definición contenida en el apartado c) de la regla 101.2 de la Reglamentación Financiera Detallada) presentarán propuestas al Secretario General en relación con los programas comprendidos en sus esferas de competencia, con el detalle, en el momento y por los conductos que requiera el Secretario General.

b) El Secretario General establecerá un calendario para garantizar que el proyecto de plan de mediano plazo y sus revisiones se presenten al Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con la norma de las seis semanas para la publicación de documentación, y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a más tardar para finales de abril del año anterior al período presupuestario.

Párrafo 4.2

El plan de mediano plazo traducirá en programas y subprogramas los mandatos legislativos. Sus objetivos y estrategias emanarán de los objetivos y orientaciones de política determinados por los órganos intergubernamentales. El plan reflejará claramente las prioridades de los Estados Miembros tal como figuren en la legislación aprobada por los órganos intergubernamentales funcionales y regionales dentro de sus esferas de competencia y por la Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación.

Regla 104.2

a) Las directrices y solicitudes dirigidas al Secretario General en las resoluciones o decisiones de los órganos intergubernamentales pertinentes constituyen mandatos legislativos para las actividades propuestas. No deberán citarse las disposiciones legislativas por las que se haya establecido una unidad de organización o se haya dado el mandato general para las actividades en la esfera de que se trate a menos que tales disposiciones sean el único mandato para las actividades propuestas.

b) Los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas son los únicos que tienen competencia para dar un mandato legislativo. Las decisiones o conclusiones de órganos intergubernamentales que no pertenezcan a las Naciones Unidas podrán adquirir el carácter del mandato una vez que un órgano intergubernamental de las Naciones Unidas las haya hecho suyas.

c) A menos que se refiera a funciones permanentes de la Organización, todo mandato legislativo aprobado más de cinco años antes del examen del plan de mediano plazo deberá ir acompañado de una explicación que justifique su mantenimiento como mandato.

d) Las nuevas actividades que proponga el Secretario General para el cumplimiento de los objetivos generales de la Organización recibirán un mandato legislativo mediante la aprobación del plan de mediano plazo por la Asamblea General.

Párrafo 4.3

El plan de mediano plazo servirá de marco para la elaboración de presupuestos por programas bienales dentro del período abarcado por el plan.

Párrafo 4.4

El plan de mediano plazo abarcará todas las actividades, sustantivas y de servicios, incluidas aquellas que se financien parcial o totalmente con cargo a recursos extrapresupuestarios.

Regla 104.3

Las propuestas del plan de mediano plazo serán presentadas a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Párrafo 4.5

El plan de mediano plazo se presentará por programas y subprogramas. Habrá coherencia en la medida de lo posible entre las estructuras programática y orgánica de la Secretaría. Cada programa contendrá una descripción en la que se indicarán los mandatos que marcan la orientación general del

programa. Cada subprograma contendrá también una descripción que deberá reflejar todas las actividades establecidas e indicar los objetivos y los logros que se prevé alcanzar durante el período que abarca el plan.

Regla 104.4

a) Cada programa del plan se presentará en un capítulo aparte y, cuando corresponda, contendrá subprogramas.

b) La estructura de subprogramas del plan de mediano plazo determinará la estructura de subprogramas de los presupuestos por programas para el bienio.

c) la estructura de subprogramas se corresponderá, en lo posible, con una unidad de organización, normalmente a nivel de división. La Asamblea General podrá modificar la estructura de subprogramas del presupuesto por programas cuando apruebe el presupuesto por programas.

d) Respecto de las actividades sustantivas:

i) Cada programa incluirá una descripción introductoria en la que se explicará la relación entre las actividades previstas y la estrategia global reflejada en las decisiones de la Asamblea General para el período abarcado por el plan de mediano plazo y se indicará el fundamento de la selección de los objetivos y los subprogramas destinados a lograrlos. En ese análisis se tendrán en cuenta la situación en el sector de que se trate, los problemas que se hayan identificado y los progresos que haya realizado la comunidad internacional en cuanto a la solución de dichos problemas. En la descripción se señalarán las medidas que se prevé que adoptarán los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, así como las vinculaciones con otros programas;

ii) El subprograma será la principal unidad de análisis, examen y evaluación del sistema de planificación y programación de las Naciones Unidas.

Párrafo 4.6

El plan de mediano plazo irá precedido de una introducción que constituirá un elemento integrante fundamental del proceso de planificación. La introducción derivará de los mandatos legislativos de-

terminados por los órganos intergubernamentales, indicará los desafíos futuros y:

a) Destacará de una manera coordinada las orientaciones de política de las Naciones Unidas;

b) Indicará los objetivos del plan de mediano plazo y la estrategia y las tendencias dimanadas de mandatos que reflejen las prioridades establecidas por las organizaciones intergubernamentales, así como los desafíos futuros;

c) Contendrá las propuestas del Secretario General relativas a las prioridades.

Párrafo 4.7

El plan de mediano plazo abarcará un período de cuatro años y se presentará a la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas que comprenda el primer bienio del período abarcado por el plan.

Párrafo 4.8

Los programas y subprogramas del proyecto de plan de mediano plazo serán examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales competentes, de ser posible durante su ciclo ordinario de reuniones, antes de que los examinen el Comité del Programa y de la Coordinación, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de plan de mediano plazo de conformidad con sus mandatos.

Regla 104.5

a) Los directores de programas prepararán, de conformidad con el presente Reglamento y Reglamentación Detallada y con las instrucciones impartidas por el Secretario General, y atendiendo a la orientación de política de los jefes de departamentos y oficinas, un proyecto de las partes del plan de mediano plazo que les correspondan.

b) Los directores de programas prepararán las partes del plan que les correspondan con tiempo suficiente para que puedan ser examinadas por los órganos mencionados en los párrafos 4.8 y 4.9.

c) Cuando esos órganos estén examinando el plan propuesto, la Secretaría señalará a su atención las disposiciones del presente Reglamento y Reglamentación Detallada.

d) Una vez concluido ese examen, los directores de programas enviarán los siguientes documentos a la Oficina de Planificación, Programas, Presupuesto y Contaduría General:

- i) El proyecto de plan tal como fue presentado al órgano pertinente;
- ii) La parte del informe del órgano que comprenda su examen del proyecto del plan y sus recomendaciones en materia de cambios;
- iii) El plan redactado de nuevo para reflejar esas recomendaciones, según proceda.

e) Cuando se hayan recibido los documentos arriba mencionados, se ajustarán las descripciones de los programas y subprogramas a fin de incorporar los cambios necesarios para garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y evitar las duplicaciones. El Comité Directivo de Reforma y Gestión supervisará la preparación del proyecto de plan de mediano plazo.

f) El proyecto de plan será publicado luego en fascículos, como documentos de la Asamblea General. Sólo se presentará al Comité del Programa y de la Coordinación, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General el plan propuesto por el Secretario General.

g) El plan, en la forma en que haya sido aprobado por la Asamblea General, se imprimirá en un solo documento.

Párrafo 4.9

La participación de los órganos sectoriales, funcionales y regionales en la formulación del plan de mediano plazo se logrará mediante un período de preparación apropiado. Con tal objeto el Secretario General formulará propuestas relativas a la coordinación de sus calendarios de reuniones. Las actividades previstas en el plan de mediano plazo se coordinarán con las de los organismos especializados interesados mediante consultas previas.

Regla 104.6

El Secretario General adoptará las medidas necesarias para presentar propuestas a los órganos sectoriales, funcionales y regionales a fin de que éstos puedan examinar las partes pertinentes del plan de mediano plazo o sus revisiones con miras a facilitar su examen por el Comité del Programa y de la Coordinación y la Asamblea General.

Párrafo 4.10

La Asamblea General examinará el proyecto de plan de mediano plazo a la luz de las observaciones y recomendaciones del Consejo Económico y Social, del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Asamblea decidirá aceptar, reducir, modificar o rechazar cada uno de los subprogramas propuestos en el proyecto de plan.

Párrafo 4.11

Después de su aprobación por la Asamblea General, el plan de mediano plazo constituirá la principal directriz de política de las Naciones Unidas en que se:

- a) **Enunciarán los objetivos a mediano plazo que deben lograrse en el período que abarca el plan;**
- b) **Describirá la estrategia que debe seguirse para ese fin y los medios de acción que deben utilizarse.**

Regla 104.7

En los subprogramas del proyecto de plan de mediano plazo:

- a) En la mayor medida posible, los objetivos que requieran medidas de la Secretaría serán concretos y tendrán un plazo; el logro de los objetivos deberá poder verificarse directamente o mediante una evaluación. Siempre que sea posible, se deberán proporcionar indicadores de progreso;
- b) Cuando un objetivo que requiera medidas de la Secretaría no sea factible de lograr antes de que finalice el período abarcado por el plan, se establecerán, además de ese objetivo a largo plazo, uno o varios

objetivos más concretos, que deberán alcanzarse dentro de ese período;

c) En la estrategia del subprograma se reseñarán las medidas, el tipo de actividad que se realizará (investigación, asistencia técnica, apoyo a negociaciones, etc.) y el marco de programas en el que se preparará el presupuesto, que cabe prever que conducirán al logro de los objetivos fijados;

d) En la estrategia se describirá sucintamente la situación a la que se prevé que se llegará al comienzo del período abarcado por el plan y el enfoque que se adoptará durante dicho período para lograr el objetivo fijado;

e) Los objetivos y la estrategia abarcarán todas las actividades que se propongan dentro de un subprograma.

Párrafo 4.12

Los órganos sectoriales, funcionales y regionales de formulación de programas se abstendrán de iniciar nuevas actividades que no estén programadas en el plan de mediano plazo a menos que surja una necesidad urgente de carácter imprevisible y así lo determine la Asamblea General.

Párrafo 4.13

El plan de mediano plazo se revisará según sea menester cada dos años para incorporar los cambios necesarios en los programas; las revisiones del plan serán examinadas por la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas en que se prevea llevar a cabo los cambios. Las revisiones que se propongan serán tan detalladas como sea necesario para incorporar las consecuencias para los programas de las resoluciones y decisiones que hayan sido aprobadas por los órganos intergubernamentales y conferencias internacionales desde la aprobación del plan.

Regla 104.8

a) El plan deberá ser revisado en los siguientes casos, entre otros:

i) Cuando en los mandatos intergubernamentales aprobados después de la aprobación del plan se prevean programas y subprogramas

nuevos o sustancialmente modificados y cualesquiera otras revisiones que deberán individualizarse debidamente;

ii) Cuando, en opinión del Secretario General, los mandatos de los programas se hayan tornado obsoletos;

iii) Cuando el Secretario General considere necesario proponer nuevas actividades a nivel de subprograma no comprendidas en los mandatos legislativos existente.

b) Las revisiones sustantivas serán aquellas en que se proponga una modificación del objetivo o los objetivos o la estrategia del programa o subprograma.

Párrafo 4.14

El establecimiento de prioridades entre los programas sustantivos y los servicios comunes formará parte integrante del proceso general de planificación y gestión, sin perjuicio de los arreglos y procedimientos que se encuentren en vigor o del carácter específico de las actividades de servicios. Dichas prioridades se basarán en la importancia del objetivo para los Estados Miembros, la capacidad de la Organización para alcanzarlo y la efectividad y utilidad real de los resultados.

Párrafo 4.15

Los órganos intergubernamentales y los órganos de expertos, al examinar los programas pertinentes del plan de mediano plazo en sus esferas de competencia, se abstendrán de determinar prioridades que no se ajusten a las prioridades generales determinadas en el plan de mediano plazo.

Párrafo 4.16

Las prioridades que determine la Asamblea General en el plan de mediano plazo guiarán la asignación de recursos presupuestarios y extrapresupuestarios en los presupuestos por programas subsiguientes. Una vez que la Asamblea haya aprobado el plan de mediano plazo, el Secretario General señalará las decisiones sobre prioridades a la atención de los Estados Miembros y los consejos de

administración de los fondos de contribuciones voluntarias.

Regla 104.9

La asignación de recursos que el Secretario General proponga en los presupuestos por programas subsiguientes se realizará de conformidad con los párrafos 3.2 y 5.1 a 5.9.

Artículo V Aspectos de programas del presupuesto

Párrafo 5.1

El plan de mediano plazo aprobado y revisado por la Asamblea General servirá de marco a la formulación del presupuesto por programas bienal. Para facilitar esta relación, el presupuesto por programas contendrá información financiera a nivel de los programas y subprogramas.

Regla 105.1

Como se dispone en el apartado b) de la regla 104.4, la estructura de subprogramas del presupuesto por programas será idéntica a la del plan de mediano plazo a menos que se haya autorizado un cambio en esa estructura en virtud de un mandato legislativo posterior. La información financiera contenida en el proyecto de presupuesto por programas estará vinculada al plan de mediano plazo a nivel de programa y subprograma. A nivel de subprograma, se proporcionarán cálculos de los recursos necesarios, expresados en porcentajes de los recursos del programa.

Párrafo 5.2

Las propuestas del presupuesto relativas a programas tenderán a alcanzar los objetivos establecidos en el plan de mediano plazo. Se presentarán propuestas de programas que no deriven de los objetivos del plan sólo como resultado de legislación adoptada posteriormente a la aprobación del plan o de su última revisión.

Regla 105.2

No se incluirá ninguna actividad o ningún producto en el proyecto de presupuesto por programas a menos que contribuya claramente a la aplicación de la estrategia del plan de mediano plazo y pueda ayudar al logro de los objetivos del plan, o responda a disposiciones legislativas adoptadas después de la aprobación del plan o de su revisión.

Párrafo 5.3

En el proyecto de presupuesto por programas, los recursos solicitados se justificarán sobre la base de las necesidades de obtención de productos.

Regla 105.3

Respecto de todas las actividades, en el presupuesto por programas que se presente al Secretario General se incluirán, a nivel adecuado de detalle, datos sobre los recursos necesarios, tales como necesidades de puestos, viajes, consultores y otras partidas de gastos pertinentes. Estos datos se utilizarán en los procedimientos internos de formulación del presupuesto como base para la inclusión de propuestas en el proyecto de presupuesto por programas. La descripción de actividades de servicios que figure en los programas incluirá, siempre que sea posible, indicadores cuantitativos de la prestación de servicios y de cualquier cambio de productividad que se prevea para el bienio.

Párrafo 5.4

El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los productos, los objetivos y los logros previstos durante el bienio. El proyecto de presupuesto por programas irá precedido de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con el bienio anterior. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.

Regla 105.4

a) Las descripciones de los programas correspondientes a actividades sustantivas se ceñirán a las siguientes normas:

i) Todos los productos finales que se incluyan en el proyecto de presupuesto por programas deberán contribuir claramente al logro del objetivo de un subprograma del plan de mediano plazo;

ii) Las descripciones de los productos se harán de acuerdo con las siguientes categorías uniformes de productos finales:

a. Prestación de servicios a los órganos intergubernamentales y de expertos comprendidos los informes que se les presenten;

b. Otras actividades sustantivas;

c. Cooperación internacional y coordinación y enlace interinstitucionales;

d. Servicios de conferencias;

e. Cooperación técnica;

f. Servicios de apoyo administrativo;

iii) Para cada subprograma se enunciarán los logros previstos y se señalarán los beneficios o las modificaciones que habrán de percibir los usuarios o beneficiarios al recibir los productos finales. Los logros previstos se ajustarán a los objetivos establecidos en los programas y subprogramas y contribuirán a la consecución de esos objetivos. Los logros previstos se expresarán en términos que permitan determinar posteriormente si se han satisfecho las expectativas. Los logros previstos han de ser objetivos, factibles y pertinentes a la naturaleza de cada subprograma y a la labor que se lleve a cabo con arreglo a cada subprograma;

b) En las descripciones de los programas correspondientes a actividades de servicios se identificarán por tipo y cantidad los servicios que se han de prestar. Siempre que sea posible, se establecerán categorías uniformes de servicios.

Párrafo 5.5

Se programarán todas las actividades para las cuales se soliciten recursos en el proyecto de presupuesto por programas.

Regla 105.5

Se programarán todas las actividades, se financien con cargo al presupuesto ordinario o con cargo a recursos extrapresupuestarios, en el sentido de que:

a) Se utilizarán las descripciones de los productos recogidas en la regla 105.4, independientemente de los recursos que se utilicen para la obtención de los productos;

b) La información financiera a que se refiere la regla 105.3 se incluirá en los datos internos para la formulación del presupuesto en relación con ambas categorías de fondos.

Párrafo 5.6

En el contexto del proyecto de presupuesto por programas, el Secretario General proporcionará a la Asamblea General, con justificaciones, una lista de los productos incluidos en el anterior período presupuestario que, a juicio del Secretario General, pueden suprimirse y que, en consecuencia, no se han incluido en el proyecto de presupuesto por programas.

Regla 105.6

En la presentación de cálculos presupuestarios, los jefes de departamento y oficinas proporcionarán al Secretario General una lista de los productos y actividades requeridos por disposición legislativa o aprobados en un período presupuestario anterior que no se hayan incluido en el proyecto de presupuesto por programas porque se consideró que eran obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces y cuya supresión, en consecuencia, se podría proponer a la Asamblea General. La determinación de esos productos se efectuará aplicando, entre otros, los siguientes criterios:

a) Productos y actividades que se deriven de un mandato de cinco años de antigüedad como mínimo, salvo que un órgano intergubernamental competente haya reafirmado la validez del mandato;

b) Productos y actividades cuya base legislativa haya sido reemplazada por nuevos mandatos;

c) Productos y actividades que se hayan programado como nuevos productos en el presupuesto del bienio anterior, pero que no se hayan ejecutado en

dicho bienio; para incluir esos productos en el presupuesto, deberá darse una justificación;

d) Productos y actividades que, en la evaluación a fondo de un programa por el Comité del Programa y de la Coordinación, o en el examen de ese programa por el órgano intergubernamental funcional o regional pertinente, hayan resultado ser obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces.

Párrafo 5.7

El Secretario General proporcionará al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un texto anticipado del proyecto de presupuesto por programas a fines de abril del año anterior al período presupuestario.

Regla 105.7

a) Los jefes de departamentos y oficinas presentarán propuestas sobre el programa y las correspondientes estimaciones presupuestarias en las fechas y con el detalle que disponga el Secretario General y de conformidad con el presente Reglamento y Reglamentación Detallada;

b) Las propuestas serán examinadas por el Comité Directivo de Reforma y Gestión. A la luz de las deliberaciones del Comité Directivo, el Secretario General tomará una decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos del presupuesto que se presentará a la Asamblea General;

c) Los programas de trabajo que los directores de programas presenten a los órganos intergubernamentales especializados deberán contener actividades y descripciones de productos idénticas a las que figuren en la parte correspondiente del proyecto de presupuesto por programas. Esto no excluye la adición de información y detalles complementarios si así lo requieren los órganos intergubernamentales especializados.

Párrafo 5.8

El Comité del Programa y de la Coordinación preparará un informe sobre el proyecto de presupuesto por programas, en el que incluirá sus recomendaciones en materia de programas y su evaluación general de las propuestas conexas sobre recur-

El Comité recibirá una exposición del Secretario General sobre las consecuencias de sus recomendaciones respecto del presupuesto por programas. El informe del Comité de Programa y de la Coordinación se transmitirá simultáneamente al Consejo Económico y Social y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Comisión Consultiva recibirá el informe del Comité del Programa y de la Coordinación y estudiará la exposición del Secretario General. Los informes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva sobre cada sección del proyecto de presupuesto por programas serán examinados en forma simultánea por la Asamblea General.

Párrafo 5.9

Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que implique ya sea un cambio en el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o la posible necesidad de gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta respecto del presupuesto por programas.

Regla 105.8

El jefe del departamento interesado, en consulta con la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General, se encargará de asegurar que se presente a la Asamblea General, antes que ésta adopte resolución o decisión alguna, un informe sobre las consecuencias para el presupuesto por programas, como se dispone en el párrafo 5.9. En ese informe se indicarán las consecuencias financieras, administrativas y para los programas de proyectos de resolución y se incluirá la información siguiente:

a) Las modificaciones que sería necesario introducir en el programa de trabajo si se aprobara el proyecto de resolución, recomendación o decisión propuesta, y las adiciones, modificaciones o supresiones que habría que hacer en los programas, subprogramas, productos y actividades;

b) La mención, cuando proceda, de los trabajos análogos o estrechamente relacionados que se estén realizando en otras dependencias de la Secretaría y, de ser posible, la mención de las actividades conexas que

se estén llevando a cabo en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas;

c) Cuando se proponga que la financiación de tales actividades adicionales se haga total o parcialmente mediante la redistribución de los recursos existentes, una indicación de los productos o los subprogramas del programa de trabajo vigente que serían modificados, reducidos o eliminados como consecuencia de ello.

Artículo VI

Supervisión de la ejecución de los programas

Párrafo 6.1

El Secretario General, por conducto de una dependencia central de la Secretaría, supervisará los logros, medidos por el grado de obtención de los productos previstos en el presupuesto por programas aprobado. Una vez terminado el bienio que abarca el presupuesto, el Secretario General informará a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, sobre la ejecución de los programas durante ese período.

Regla 106.1

a) La Dependencia Central de Supervisión e Inspección, en consulta con la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General:

i) Supervisará los cambios que se efectúen durante el bienio en el programa de trabajo establecido en el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General;

ii) Al final del bienio, determinará los progresos efectivamente realizados en la consecución de los logros previstos, medidos por el grado de obtención de los productos finales, en comparación con los compromisos estipulados en las descripciones de los programas contenidas en el presupuesto por programas aprobado e informará al respecto a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación. Esa supervisión y presentación de informes sobre la ejecución de los programas abarcará todas las actividades previstas en el presupuesto por programas.

b) Se informará sobre la ejecución de los programas con arreglo a los siguientes procedimientos:

i) Los jefes de departamentos y oficinas presentarán informes bienales sobre la ejecución de los programas que les correspondan, en el momento y con el detalle que decida el Secretario General;

ii) La Dependencia Central de Supervisión e Inspección se encargará de verificar la ejecución de los programas y de preparar el correspondiente informe para la Asamblea General.

c) La División de Auditoría y Consultoría de Gestión hará comprobaciones de cuentas ad hoc detalladas de la obtención de productos.

d) En el informe sobre la ejecución de los programas se enumerarán los productos finales con arreglo a las siguientes categorías:

i) Terminados según lo programado;

ii) Aplazados hasta el bienio siguiente, independientemente de que hayan sido comenzados o no;

iii) Terminados, pero con importantes modificaciones;

iv) Suprimidos por haber sido considerados obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces;

v) Productos suplementarios requeridos por decisión legislativa posterior a la aprobación del presupuesto por programas;

vi) Productos suplementarios iniciados por el director del programa.

En los informes sobre la ejecución de los programas se asignará a cada programa una tasa de ejecución basada en las categorías enunciadas. Cuando las tasas de ejecución que se indiquen en los informes sean bajas, se darán explicaciones al respecto; asimismo, a petición de los Estados Miembros, se expondrán las razones de cualquier otro cambio en relación con los compromisos programados.

e) En los informes sobre la ejecución de los programas, la evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos y logros previstos, exigida en el inciso ii) del apartado a) de la regla 106.1, se presentará, en lo posible, por subprogramas. Deberá explicarse la falta de progresos.

Párrafo 6.2

No se procederá a la reformulación de un subprograma entero ni a la introducción de un nuevo programa en el presupuesto por programas sin contar con la aprobación previa de un órgano intergubernamental y de la Asamblea General. El Secretario General podrá hacer propuestas de ese tipo para que las examine el órgano intergubernamental competente si, a su juicio, las circunstancias lo justifican.

Regla 106.2

La ejecución de los programas se supervisará con arreglo a los siguientes procedimientos:

a) Los jefes de los departamentos u oficinas establecerán procedimientos internos de supervisión de los programas de conformidad con las directrices determinadas por la Dependencia Central de Supervisión e Inspección;

b) En el marco de un subprograma, los jefes de los departamentos u oficinas estarán autorizados, cuando se justifique plenamente para modificar el presupuesto por programas aprobado y, a tal fin, reformular productos finales, aplazar la obtención de productos hasta el bienio siguiente o suprimir productos, siempre que esos cambios se ajusten al objetivo y a la estrategia del subprograma enunciados en el plan de mediano plazo. Los cambios que se propongan se comunicarán a la Dependencia Central de Supervisión e Inspección;

c) Con sujeción a los procedimientos establecidos en los apartados a) y b) *supra*, las modificaciones del programa de trabajo dispuestas por un órgano intergubernamental competente que puedan ejecutarse con los recursos existentes podrán ser ejecutadas por el departamento u oficina interesados;

d) Las modificaciones del programa de trabajo que requieran recursos adicionales netos no se podrán aplicar sin aprobación previa de la Asamblea General.

Párrafo 6.3

El Secretario General transmitirá el informe bienal sobre la ejecución de los programas a todos los Estados Miembros a fines del primer trimestre inmediatamente posterior a la terminación del período del presupuesto bienal.

Artículo VII Evaluación

Párrafo 7.1

El objetivo de la evaluación es:

a) Determinar en la forma más sistemática y objetiva posible la pertinencia, la eficiencia, la efectividad y el efecto de las actividades de la Organización en relación con sus objetivos;

b) Permitir que la Secretaría y los Estados Miembros reflexionen en forma sistemática con miras a aumentar la efectividad de los programas principales de la Organización, modificando su contenido y, de ser necesario, revisando sus objetivos.

Regla 107.1

a) Los objetivos del programa o subprograma serán los criterios con que se juzgará su pertinencia, su efectividad y sus efectos. Como componente necesario de la evaluación de un programa, se hará una estimación de la pertinencia, la calidad y la utilidad de los distintos productos y de la efectividad de dichos productos para el logro del objetivo con plazo determinado en relación con el subprograma.

b) En el proceso de evaluación se utilizarán datos de referencia e indicadores de los progresos realizados para estimar los efectos del programa en relación con los objetivos. Se procurará individualizar y analizar los factores vinculados con la efectividad y los efectos.

c) Las conclusiones de la evaluación se comunicarán a los Estados Miembros, por intermedio de los órganos intergubernamentales, y a los jefes de departamentos y oficinas, a fin de facilitar el reexamen de los mandatos, políticas, estrategias y objetivos vigentes, el contenido sustantivo de los programas y su utilidad para el usuario o usuarios.

Párrafo 7.2

Todas las actividades programadas se evaluarán dentro de un plazo determinado. El Secretario General propondrá y la Asamblea General aprobará un programa de evaluación, así como un calendario para el examen intergubernamental de

los estudios de evaluación al mismo tiempo que el proyecto de plan de mediano plazo.

Regla 107.2

a) Todos los programas se evaluarán en forma regular y periódica. A nivel de programa o subprograma, los planes de evaluación se vincularán al plan de mediano plazo y se integrarán en el ciclo del presupuesto por programas.

b) El sistema de evaluación comprenderá la autoevaluación periódica de las actividades encaminadas al logro de objetivos con plazo determinado y al cumplimiento de funciones de carácter permanente. Los directores de programas realizarán, en colaboración con sus subordinados, la autoevaluación de todos los subprogramas a su cargo. Concretamente:

i) La oportunidad, el alcance y otras características de los estudios de autoevaluación se determinarán en función de la naturaleza y las características de las actividades programadas y de otros factores pertinentes;

ii) La Dependencia Central de Evaluación proporcionará apoyo metodológico respecto de la preparación de los informes de autoevaluación;

iii) Los planes de evaluación necesarios para cada subprograma, nuevo o en curso de ejecución, serán elaborados por los directores de programas y constarán de los siguientes elementos: una definición del propósito de la evaluación y la aplicación que se prevé dar a las conclusiones de la evaluación; la metodología que se utilizará para la evaluación; las características de la evaluación (por ejemplo, el alcance que tendrá y el período que abarcará); las medidas de los cambios (por ejemplo, el tipo de indicadores de progresos y efectos que se emplearán); los medios de reunión de información; las disposiciones administrativas; y los recursos necesarios.

c) Además de la autoevaluación, el sistema de evaluación incluirá una evaluación especial a fondo de algunos sectores o temas de los programas, que se realizará interna o externamente a solicitud de los órganos intergubernamentales o por iniciativa de la Secretaría. Al determinar si se debe realizar una evaluación a fondo se tendrán en cuenta los resultados de la autoevaluación. Concretamente:

i) Las propuestas de evaluación que el Secretario General someta a la aprobación de la Asamblea General incluirán una lista de los programas o partes de programas que se han de analizar en forma regular y periódica mediante evaluaciones a fondo, y un calendario en que se indicarán los años en que se han de presentar los informes conexos:

ii) Los informes de evaluación a fondo que se han de someter a la consideración del Comité del Programa y de la Coordinación o de los órganos intergubernamentales o de expertos directamente interesados en cada programa serán preparados por la Dependencia Central de Evaluación, en colaboración con los directores de programas interesados y, si resulta necesario, expertos competentes en las esferas de que se trate. La Dependencia Común de Inspección también podrá ayudar en la preparación de esos informes;

iii) Cada año se emprenderá por lo menos un estudio de evaluación a fondo. Normalmente, tal estudio deberá quedar terminado en un plazo de dos años.

Párrafo 7.3

La evaluación podrá ser interna o externa. El Secretario General elaborará sistemas de evaluación interna y procurará obtener la cooperación de los Estados Miembros en el proceso de evaluación, según corresponda. Los métodos de evaluación se adaptarán a la naturaleza del programa que se evalúe. La Asamblea General invitará a los órganos que estime conveniente, incluida la Dependencia Común de Inspección, a que realicen evaluaciones externas especiales y presenten informes al respecto.

Regla 107.3

a) La autoevaluación será llevada a cabo por los directores de programas conforme a directrices establecidas por la Dependencia Central de Evaluación, que se encargará de lo relativo a las normas de calidad, la metodología, la adaptación y transmisión de información sobre evaluación, y los estudios especiales.

b) Las categorías de programas de las Naciones Unidas se utilizarán como referencia, pero la autoevaluación se centrará principalmente en los subprogramas, productos y actividades.

c) Los informes de autoevaluación se ocuparán de la efectividad y los efectos de los subprogramas. En dichos informes, los directores de programas:

- i) Evaluarán la calidad y la pertinencia de los productos de cada subprograma y su utilidad para los usuarios;
- ii) Compararán la situación existente al comienzo de la ejecución de cada subprograma con lo que queda por hacer, a fin de determinar el grado en que un subprograma ha logrado su objetivo;
- iii) Analizarán el grado en que se han logrado los objetivos del programa y el efecto de todos los subprogramas ejecutados en el contexto del programa;
- iv) Individualizarán, a la luz de las conclusiones del caso, otros posibles diseños del programa; es decir, otros subprogramas diferentes que podrían tenerse en cuenta para mejorar el rendimiento en lo tocante al logro de los objetivos del programa.

d) El sistema de evaluación de los programas utilizará toda la información reunida durante el proceso de ejecución y supervisión de los programas y de presentación de informes al respecto, pero se mantendrá separado y diferenciado de ese proceso.

e) El sistema de evaluación de los programas es un sistema separado y diferenciado del sistema de evaluación de la actuación profesional de los funcionarios, dado que el sistema de evaluación de los programas se ocupa de la efectividad y los efectos de los programas y no del desempeño de los diversos funcionarios, no existirá intercambio de información entre los dos sistemas.

Párrafo 7.4

Los resultados del examen intergubernamental de las evaluaciones se reflejarán ulteriormente en el diseño y ejecución de los programas y en las directrices de política. Con este propósito, se presentará a la Asamblea General, al mismo tiempo que el texto del proyecto de plan de mediano plazo, un informe breve en que se resumirán las conclusiones del Secretario General acerca de todos los estudios de evaluación realizados dentro del programa de evaluación establecido.

Regla 107.4

a) Los resultados de la evaluación de actividades en curso de ejecución o de carácter permanente se comunicarán directa e inmediatamente a los encargados de la planificación y gestión de los programas, a fin de permitir la realización de correcciones en mitad del proceso, de ser preciso.

b) El sistema de evaluación incluirá la supervisión de las medidas adoptadas sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de la evaluación.

c) Los métodos de evaluación se elaborarán de tal manera que resulten compatibles y comparables, a fin de facilitar la adaptación y el intercambio de los resultados de las evaluaciones entre los programas de las Naciones Unidas.

d) En el informe sobre los resultados de la evaluación se incluirá una indicación del alcance y el rigor del proceso de evaluación y se hará una distinción clara entre los elementos de juicio objetivos, las apreciaciones técnicas profesionales y las apreciaciones políticas de los Estados Miembros; todas las conclusiones y recomendaciones deberán basarse en esos elementos de juicio y apreciaciones. Las recomendaciones del informe serán inequívocas y susceptibles de aplicación.

e) Los comités intergubernamentales o de expertos que se ocupan directamente de cada programa formularán, respecto de los informes de evaluación que se les presenten, recomendaciones relativas a los métodos de ejecución y propondrán, según proceda, un nuevo diseño para el programa, que dé por resultado un nuevo conjunto de subprogramas. Esas recomendaciones se transmitirán al Comité del Programa y de la Coordinación para que las examine y, en el caso de los programas correspondientes a actividades de prestación de servicios, se transmitirán también a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

f) Después de examinar las recomendaciones de los órganos intergubernamentales o de expertos competentes y las recomendaciones que figuren en los informes preparados por la Dependencia Central de Evaluación, el Comité del Programa y de la Coordinación propondrá al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General las medidas del caso, que podrán estar relacionadas con:

i) Cambios en los procedimientos utilizados para ejecutar los programas en curso;

ii) La redefinición del contenido de los programas y subprogramas.

g) Las medidas así propuestas se examinarán en el marco de la formulación de un nuevo plan, después de que los órganos intergubernamentales interesados hayan examinado el informe previsto en el párrafo 7.4, en que se resumirán las conclusiones del Secretario General sobre los estudios de evaluación pertinentes, o bien se examinarán en el marco de la revisión bienal del plan prevista en el párrafo 4.13.

h) Periódicamente se elaborará un informe resumido en que se incluirán las conclusiones de los diferentes informes y las conclusiones generales sobre el diseño de los programas que se hayan examinado, para que sirva de ayuda en la preparación del plan de mediano plazo.

Anexo

Glosario

Actividad. La labor que se realiza para transformar insumos en productos.

Año de presupuesto. El segundo año de un bienio, en el que el Secretario General presenta el proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente.

Año que no es de presupuesto. El primer año de un bienio, en el que el Secretario General presenta un esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente.

Director de programas. Un director de programas es el funcionario de la Secretaría, por lo común el jefe de una dependencia orgánica, encargado de la formulación y ejecución de un programa (véase la definición). A los efectos de la autoevaluación, también se denomina director de programa al funcionario que dirige la ejecución de subprogramas, es decir, el jefe de una división, subdivisión o sección.

Efectividad. Este término denota el grado en que se alcanzan los logros previstos.

Efecto. Este término denota los cambios que se han producido en una situación como resultado de la realización de una actividad determinada.

Eficiencia. Este término denota el grado en que la labor de transformar insumos en productos se realiza con éxito.

Estrategia del programa. La estrategia del programa es la serie ordenada de los medios de acción para el logro de un objetivo.

Evaluación. Se trata de un proceso mediante el cual se procura determinar en la forma más sistemática y objetiva posible la pertinencia, la efectividad y el efecto de una actividad en relación con sus metas, objetivos y logros. Concretamente:

- *Autoevaluación.* La autoevaluación es realizada por los directores de programas, principalmente para su propio uso. La autoevaluación se centra en los subprogramas y puede aplicarse a todos los sectores, con inclusión de los asuntos políticos, jurídicos, humanitarios, económicos y sociales, la información pública y los servicios comunes. El diseño y la realización de la autoevaluación, como parte integrante del proceso de gestión, se formulan en las etapas de la planificación y la programación, junto con el diseño del subprograma correspondiente. Los directores de programas aplican las conclusiones para efectuar los ajustes necesarios en la ejecución, o bien dichas conclusiones se reintroducen en el proceso de planificación y programación en forma de propuestas de cambios en el diseño o la orientación del subprograma o proyecto de que se trate. Por lo general, los resultados de la autoevaluación no se comunican a nivel intergubernamental, pero las conclusiones que se extraen de la información analítica obtenida sobre distintos subprogramas y proyectos de un programa pueden utilizarse como insumos para la evaluación de todo el programa;
- *Evaluación a fondo.* Esta evaluación es realizada por la Dependencia Central de Evaluación a solicitud del Comité del Programa y de la Coordinación que la Asamblea General haya hecho suya, o a solicitud de otros órganos intergubernamentales. También puede ser realizada por las dependencias de evaluación de las secretarías regionales y sectoriales a solicitud de sus órganos rectores.

Este tipo de evaluación también puede ser iniciado por el Secretario General en relación con un programa determinado, según las necesidades. La evaluación a fondo se centra en los programas. El Comité del Programa y de la Coordinación, órganos intergubernamentales a nivel regional y sectorial, otros órganos intergubernamentales de carácter técnico y órganos de expertos apropiados examinan a fondo programas enteros o toda la labor de una entidad, sobre la base de los estudios realizados a tales fines por la dependencia de evaluación respectiva. El objetivo es formular recomendaciones que ayuden al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a adoptar decisiones para aumentar la pertinencia, la efectividad y el efecto global de los programas de las Naciones Unidas en el contexto de las metas y políticas intergubernamentales;

- *Evaluación a posteriori.* Esta evaluación es la estimación de la pertinencia, la efectividad y el efecto de una actividad que se hace algún tiempo después de terminada dicha actividad;
- *Evaluación durante la ejecución.* Esta evaluación es el examen de una actividad en curso que se hace para estimar si sigue siendo pertinente y está avanzando hacia el logro de sus objetivos;
- *Evaluación externa.* Esta evaluación es realizada por órganos ajenos a la Secretaría de las Naciones Unidas. La Asamblea General invita a los órganos que estime conveniente, incluida la Dependencia Común de Inspección, a llevar a cabo este tipo de evaluación;
- *Evaluación interna.* Esta evaluación comprende tanto la autoevaluación como la evaluación a fondo (véase *supra*).

Factores externos. Estos factores son acontecimientos o circunstancias que escapan al control de los encargados de una actividad pero influyen en el éxito o fracaso de dicha actividad. Los factores externos pueden haber sido previstos en los supuestos que se hayan formulado o pueden ser imprevistos.

Indicadores de progreso. Se usan para determinar si se han alcanzado los objetivos o logros previstos, y en qué medida. Los indicadores se corresponden directa o indirectamente con el objetivo o el logro previsto con respecto a los cuales miden la ejecución.

Insumos. Recursos de personal y de otro tipo necesarios para obtener productos y conseguir logros.

Logro previsto. Resultado deseado que entrañe beneficios para los usuarios finales, expresado en la forma de un estándar, un valor o una tasa cuantitativos o cualitativos. Los logros son consecuencia o efecto directo de la generación de productos y llevan al cumplimiento de un objetivo determinado.

Mandato legislativo. Un mandato legislativo es una petición para que se adopten determinadas medidas, dirigida al Secretario General, o a un jefe ejecutivo que actúe en su nombre, y que figura en una resolución o decisión aprobada por un órgano intergubernamental competente de las Naciones Unidas.

Objetivo. En la presupuestación por programas, el término denota una meta general que supone un proceso de cambio y que procura satisfacer ciertas necesidades de determinados usuarios finales en un período dado.

Obtención del producto. Se considera en general que la obtención de un producto tiene lugar cuando se termina de prestar el servicio en cuestión o cuando los productos resultantes de una actividad de programa se ponen a disposición de los usuarios principales previstos. Por ejemplo, en el caso de un informe o de una publicación técnica, cuando se ha distribuido a los Estados Miembros, a los gobiernos interesados o a otros usuarios principales; en el caso de una publicación para la venta, cuando se pone en venta.

Órgano intergubernamental. Un órgano es intergubernamental cuando está integrado por gobiernos. En consecuencia, los órganos de las Naciones Unidas integrados por personas que se desempeñan a título individual no son órganos intergubernamentales, aunque dichas personas hayan sido designadas por gobiernos o elegidas por un órgano intergubernamental.

Órgano intergubernamental competente. Un órgano intergubernamental tiene competencia para dar mandatos legislativos a la Secretaría en las esferas comprendidas en sus atribuciones, tal como han sido enunciadas en resoluciones o decisiones intergubernamentales, por lo común aquéllas en virtud de las cuales fue creado. Su competencia puede ser mundial, regional, sectorial o funcional.

Pertinencia. La pertinencia es el grado de atinencia o importancia de una actividad, logro previsto o estrategia respecto del objetivo conexo y el grado de importancia del objetivo respecto del problema considerado. La pertinencia se estima tanto en el contexto del propósito de la actividad como desde el punto de vista de la situación real en el momento en que se lleva a cabo la evaluación.

Prioridad. Una prioridad es una indicación de preferencias para la asignación de recursos limitados. Conforme a ello, las actividades de prioridad máxima son las que se llevarían a cabo aunque se redujeran apreciablemente los recursos totales; las actividades de prioridad mínima son las que se reducirían o suprimirían si no se dispusiera de todos los recursos previstos o si hubiera que iniciar o ampliar actividades de más alta prioridad.

Productos. Productos o servicios finales proporcionados por un programa o subprogramas a los usuarios finales, como informes, publicaciones, capacitación, prestación de servicios a reuniones, o servicios de asesoramiento, edición, traducción y seguridad, que se prevé que una actividad ha de generar para el logro de sus objetivos.

Programa. Un programa consiste en las actividades realizadas por un departamento u oficina.

Servicios comunes. Los servicios comunes son los servicios de conferencias que se prestan a los Estados Miembros o los servicios administrativos que una dependencia presta a más de un departamento u oficina.

Subprograma. Un subprograma consiste en todas las actividades de un programa encaminadas a la realización de un solo objetivo, o varios objetivos estrechamente vinculados entre sí, con arreglo a lo expuesto en el plan de mediano plazo. La estructura de subprogramas se corresponderá, en lo posible, con una unidad de organización, normalmente a nivel de división.

Supervisión. La supervisión es la determinación que en forma periódica realiza el jefe de un departamento u oficina, o la Dependencia Central de Supervisión e Inspección, de la obtención efectiva del producto final en relación con los compromisos relativos a la obtención del producto que figuran en el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.

Usuario final. Denota a quien recibe un producto o logro o se beneficia de él.

00-40848 (S) 270500 310500
